### GACETA OFICIAL.

AÑO I.

Panamá, 6 de Octubre de 1904.

NUM. 58

### PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República.

### MANUEL AMADOR GUERRERO.

Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno. Casa particular: Palacio presidencial. Secretario de Gobierno y Relaciones Exte

### TOMAS ARIAS.

Despacho oficial, en los altos de la Agenci Postal,—Casa particular: Carreta de Sar tander, número 10.

Becretario de Hacienda.

6

 $E_{M_{eff}} \gtrsim 2$ 

ale,

122 E

X.

Enrice (S

2001 (Fer le

LVISOS.

VIS0.

Arrest 45

enoj lais En senoras

leir i eli ulc erib

da 12 235

AVEO.

az bi

### F V. DE LA ESPRIELLA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal.—Casa particular: Carrera de Cal-das, número 18.

ecretario de Instrucción Pública y Justicia,

### NICOLAS VICTORIA J.

Despacho oficial, Parque de San Francisco, nu-mero...—Casa particular: Plaza de Herro

Secretario de Fomento,

### MANUEL QUINTERO V.

Despacho oficial, Plaza de San Francisco, nú-mero...-- Casa particular: Carrera de Va-llarino, número...

### DEMETRIO H. BRID

Editor Oficial.

PERMANENTE.

1.08 documentos publicados en In CACETA OFICIAL Se considerarán odcialmente comunicados para los efectos legales y del servicio

El Subsecretario de Gobierno y Re laciones Exteriores,

DANIEL BALLEN.

HORAS DE RECIBO.

El Presidente de la República

Recibirá disriamente à los particu Lares de 10 a, m. á 11 a, m. y de 4 p. m. á 5 p. m.

El Secretario Privado,

J. E. Lefevre.

CONTENIDO OBIERNO NACIONAL

DER EJECUTIVO.

dos empleados y se anmentan unas asiguaciones.
Resolución número 46
Resolución número 137. Secretaria de Gobierno y Relaciones

Exteriores. Decreto número 127 de 1904, de 9 de

Sept iembre, que nombra Abogado Consultor..... Resolución número 126..... Resolución numero 134..... Resolución numero 135.
Resolución numero 136.
Resolución numero 138.
Servicio Diplomático y Consular de la \* República de Panama.......

Secretari i de Hacienda.

Essolución número 3...... tesolución namero 4..... Memorial v Resolución.....

Secretaria de Instrucción Pública y Justicia.

Decreso número 121 de 1904, de 14 de Septiembre, por el cual se nombra à una persona que acompaño à las señoritas becadas en el Extranjero y se asigna una partida para pagar los viáticos...

Decreto número 122 de 1901, de 16 de Septiembre, por el cual se crean dos becas en la Escuela Normal de Institutores....

creto número 123 de 1904, de 17 de Septiembre, por el cual se bace una promoción y un nombramiento en la Secretaria de Instrucción Pública y

Resolución número 54..... Resolución número 55...... Resolución número 59....

Escuela normal definstitutoras.—Registro correspondiente al mes de Julio de 1904 ......

EXTERNADO DE LA ESCUELA NORNAL DE INSTITUTORAS,—Registro correspou-diente al mes de Julio de 1904.....

Edictos....

GOBIERNO NACIONAL

PODER EJECUTIVO.

DECRETO NUMERO 50 DE 1904 (DE 22 DE SETIEMBRE),

'ac abre un crédito auplementario a n de Castos para la actual Vigencia

suplementario al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia por la suma de mii pesos (\$1,000.00) con la signiente imputación:

DEPARTAMENTO DE HACIENDA

SECCION 23

Gastos Varios

Capítulo 43

Artículo 139 (bis.) Para stender á los gastos que demanda la formación del Catastro de inmuebles existente en este Distrito Capital de aquerdo con el Decreto número 47 de 17 del presente mes, mil pesos (\$1,600.00)

Publiquese y dése cuenta.

Dado en Panama, á 22 de Septiem-

M. AMADORGUERRERO.—El Secre-tario de Gobierno y Relaciones Exte-iores, Tomas Arias.—El Secretario de Hacienda, F. V. DE LA ESPRIELLA. —El Secretario de Instrucción Pú-blica y justicia, Nicolas Victoria J.—El Secretario de Fomento, Ma-NUEL QUINTERO V. M. AMADOR GUERRERO. - El Secre

DECRETO NUMERO 51 DE 1904,

(DE 22 ME SEPTIEMBRE).

or el cuai se restablece, un empleo y se nom bra quien lo desempen.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades y en atención á la necesidad que existe para el buen servicio público, de restablecer el puesto de Incorporador de Cuentas de la Tesorería General, según lo mani-fiesta el Jere de dicha oficina,

DECRETA:

Artículo Primero. Retablécese el ampleo de Incorporador de Cuentas de la Tesorería General de la República, el

l'esorera General de la asignación mensual de (\$200.90) doscientos pesos. Artículo Segundo, Nómbrase para desempeñar el empleo que se restables ce al señor Benjamin Quintero.

Comuniquese y publiquese,

Dado en Panamá, á 22 de Septiembre de 1904.

M. AMADOR GUERRERO.-El Secre-I. AMADOR GUERRERO.—El Secre-tariode Gobierno y Relaciones Exte-riores, Toxás Arias.—El Secretario de Hacienda, F. V. De La Espuelta. —El Secretario de Instrucción Públi-ca y Justicia, NICOLAS VICTORRA J.— El Secretario de Fomento, MANUEL QUINTERO V.

DECRETO NUMERO 53 DE 1904.

(DE 22 DE SEPTIEMBRE). por el cual se suprimen dos empleados y se au mentan unas asignaciones

El Presidente de la República,

En aso de sus facultades, y

CONSIDERANDO:

dido por la Convención Nacional no hay partida votada para atender al pa-go de los sueldos de los Porteros de las Fiscalías Superior y del Circuito de Panamá, lo cual elimina dichos puesa

tos, y 2.º Que con la eliminación de tales empleos los Fiscales tendrán que aten-der con su propio peculio á los gastos del aseo de sus respectivas oficinas y 4 los de otros servicios anexos al cargo de Porteros, por cuya causa es justo qu disfruten de la ssignación intrega qu les señaló la ley 95, del presente año, que

### DECRETA:

Artículo único. Los sueldos de que gozarán los Fiscales Superior y del Cir-cuito de Panamá, desde la fecha del presente Decreto en adelante, serán los que les señaló la ley 95 del presente año.

Quedan en estos términos reformados los Decretos números 35 y 42 de 2 y 26 de Agosto del presente año.

Comuniquese y publiquese,

Dado en Panamá, á 22 de Septiembre de 1904.

M. AMADOR GUERRERO.—El Se-cretario da Gobierno y Relaciones Ex-teriores, Tomas Arias.—El Secretario de Hucienda, F. V. De LA Esprig-LLA.—El Secretario de Instrucción Pública y Justicia, Nicolas Victo-RIA J.—El Secretario de Fomento, MANUEL QUINTERO V.

RESOLUCION NUMERO 46.

República de Panamá, —Poder Ejecu-tivo Nacional, — Número 46. — Pana-má, 7 de Septiembre de 1904

RESUBLIO

Contéstese al señor H. L. Connell, como resultado de su memorial de 27 de este mes, que el Gobierno de la República está vivamente interesado y trabaja con abinco en el sentido de alicanzar una pronta y definitiva solución à la ya proiongada cuestión de limites con la vecina y hermana República de Costa Rica; que dada la naturaleza del asunto no es posible prever hasta cuiando pueda prolongarse esa solución; que el Gobierno panameño no es responsable de los perjuicios que unitercero pueda sufrir en caso de que tal solución se prolongue indefinidamente; que en el actual estado de cosas no es prudente pedir al contendor, en beneñcio de intereses particulares, lo que probablemente ha de negar; y que si á pesar de los esfuerzos del Go-

que si á pesar de los esfuerzos del Go-bierno, subordinados todos á prácticas internacionales bien conocidas, se pro-longare desgraciadamente la solución de que se trata, los perjuicios guientes tendrán que ser comu la República y á los asociados.

El Presidente

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Gobierno y Relecio-nes Exteriores.

Tomás Arias.

### RESOLUCION NUMERO 137.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Número 137.— Panamá, 28 de Septiembre de 1904.

Visto el artículo 5.º del Decreto nú-mero 3, de 23 de Febrero de este año y teniendo en cuenta que el actual Secretario de Estado en el Despucho de Gobierno y Relaciones Exteriores se encuentra impedido para resolver los asuntos relacionados con la Em-presa de Luz Eléctrica establecida en esta Capital,

### SE RESUELVE:

Adjudicar á la Secretaría de Fomento el conocimiento de dicho nego ciado.

Comuniquese.

### M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Gobierno y Rela-ciones Exteriores,

TOMAS ARIAS.

### Secretaría de Gobierno y Re laciones Exteriores

DECRETO NUMERO 137 DE 1904,

(DE 9 DE SEPTIEMBRE),

que nombra Abogado Consultor.

El Presidente de la República de Pa nama,

En ejercicio de sus facultades, y

CONSIDERANDO:

Que se ha radicado en esta capital la disensión de las diferencias suscitadas entre el Gobierno de los Estados Uni-dos de América y el de Panama con motivo de la aplicación de algunas esti-pulaciones del Tratado del 18 de No-viembre de 1303, sobre Canal Interocca-

nice, y Que debido á esta circunstancia e hoy acá en doude se necesitan los ser vicios de un Abogado Consultor y n

### DECRETA:

Artículo 1.º Nómbrase al señor doctor Pablo Arosemena Abogado Consultor del Departamento de Relaciones Exteriores de la República, por etiempo que dure la discusión á que ha dado lugar el Tratado sobre Canal marítimo á través del Istuo. El nombrado gozná de la asignación mensual de quinientos pesos (\$ 500.00) plata, que le señala el artículo 72 de la Ley 22 del año en curso. en curso

Artículo 2.º Derógase el Decreto número 104, de 29 de Junio del corriente año, por el cual se nombró Abogado Consultor de la Legación de la Repú-blica en Washington.

Comuniquese y publiquese.

Dado en Panamá, a 9 de Septiembro de 1904

### M. AMADOR GUERRERO

El Secretario de Gobierno y Relacio nes Exteriores

Tomas Arias.

### RESOLUCION NUMERO 126.

República de Panamá.—Poder Ejecuti-vo Nacional.—Secretaria de Gobier-no y Relaciones Exteriores.—Depar-tamento de Política Interior.—Nú-mero 126.—Panamá, 9 de Septiembre 45, 1994.

A solicitud de la señora Encarnación Grimaldo de Jaén, titulada dueña de un caballo que en 1902 Basilio Simiti vendió al señor José Stanziola, de Aguadulce, el Gobernador de la Provincia de Coclé dispuso secuestrar el caballo y luego entregárselo á la señora Grimaldo de Jaén.

Stanziola divigió un memorial se esto.

Stanziola dirigió un memorial á este

Despacho que jándose del procedimien to del Gobernador, lo que dió lugar a to del Gobernador, lo que dió luga que se pidieran las respectivas dilig cias, las cuales se tienen á la vista.

Sucede en el caso que se considera

Sucede en el caso que se considera:

1. Que las dispesiciones del Código de Felicia sobre tráfico de bestias y ganados, en que funda su procedimiento el Gobernador, no pueden tener cumplimiento estricto sino en épocas normales, y el caso que examina tavo lugar en 1902 cuando no pudo habe autoridades estables en la Provincia de Cocle por causa de la guerra, y de afri la cuasa, seguramente, por la cual Simifi no diera cumplimiento à las disposiciones citadas;

Simití no diera cumplimiento à las disposiciones citadas;

2. Que la mala conducta anterior
de Simití, que es otro de los fundamentos de la providencia de que se trata,
si bien habría servido para regular la
pena que luthiera debido imponérsele
al juzzado por autor de un delito cualque el cabadlo que vendió à Stanziola
no fuera de su propiedad:

3- Que por declaración rendida ante el Juzz Municipal de Aguadulee.
Simití se comprometió à comprobar su
carácter de legitimo propietario del
cabadlo que vendió à Stanziolay no fue
atendido, y

4-. Que aún en el caso, que no ha

caballo que vendió à Stanziola y no 1 ue atendido, y

4. Que aún en el caso, que no ha llegado à comprobarse, de que el caballo que vendió Simiti no hubiera sido de su propiedad, al legitimo propietario del aumant vendido no le quedatu otro recurso que el de reivindienr sus derechos por la vía ordinaria, una vegue la venda de cosa ajena es válida, según el derecho civil.

Habidas tales consideraciones

### SE RESURLAR!

Revocar la resolución de trece de A gosto último, por la cual el Goberna-dor de la Provincia de Coclé ordenó se uor ne la Frottinga de Cocie coriento se cintregara à la señora Encarmación Gri-maldo de Jaén, un caballo obseuro, a rrosillado en las ancas y calecto de res-patas que Basilio Simiti vendió à José Stanziola en 1902. Quedan a salvo los derechos que la señora Grimado de Jaén pueda tener near revicionidas.

para reivindicar.

para reivindiear.
Llámase la atención del Secretario del Gobernador de la Provincia de Co-clé acerca de la carencia de fecha en algunas hotificaciones, á finde que no incurra nuevamente en tal falta.

Registrese, comuniquese, publiquese devuélvase el expediente a la oficina de su origen,

El Secretario,

Tours April

### RESOLUCION NUMERO 131.

República de l'anamá.-Poder Ejecu tivo Nacional.—Secretaria de ( bierno y Relaciones Exteriores Departamento de Política Interior Número 131.—Panamá, 24 de S

República de l'anamà.—Poder Ejecntivo Nacional.—Secretaria de Goberno y Relaciones Exteriores.
Departamento de Política Interior.—Número 131.—Panamá, 24 de Septiembre de 1904.

En oficio número 800, de 9 de los corrientes, el señor Gobernajor de la Provincia de Panama hace las siguientes observaciones al Acuerdo número 4 de este año, sobre Preservaciones al Acuerdo número 4 de este año, sobre Preservaciones al Acuerdo número 4 de este año, sobre Preservaciones al Acuerdo número 4 de este año, sobre Preservaciones al Acuerdo número 4 de este año, sobre Preservaciones al Acuerdo número 4 de este año, sobre Preservaciones al Acuerdo número 4 de este año, sobre Preservaciones al Acuerdo número 4 de este año, sobre Preservaciones al Acuerdo número 4 de este año, sobre Preservaciones al Acuerdo número 4 de este año, sobre Preservaciones al Acuerdo número 4 de este año, sobre Preservaciones de Acuerdo al Devincio 4 de acuerdo al Legrou de Subraciones experimento de Panamá, para de Concejo Municipal del Distrito del Arrajún, del cual Acuerdo remite un ejemplar a este Despacho en virtud de lo que preceptia el articulo 2 de decido Acuerdo al luez 1.º del Circuito de Panamá, para de Subraciones de Acuerdo al luez 1.º del Circuito de Panamá, para de Subraciones de Istala Cual Acuerdo al luez 1.º del Circuito de Panamá, para de Subraciones de Istala Cual Acuerdo al luez 1.º del Circuito de Panamá, para de Subraciones de Istala Cual Acuerdo al luez 1.º del Circuito de Panamá, para de Subraciones de Istala Cual Acuerdo al luez 1.º del Circuito de Panamá, para de Subraciones de Istala Cual Acuerdo al luez 1.º del Circuito de Panamá, para de Subraciones de Istala Cual Acuerdo al luez 1.º del Circuito de Panamá, para de Subraciones de Istala Cual Acuerdo al luez 1.º del Circuito de Panamá, para de Subraciones de Istala Cual Acuerdo al luez 1.º del Circuito de Panamá, para de Subraciones de Istala Cual Acuerdo al luez 1.º del Circuito de Panamá, para de Subraciones de Istala Cual Acuerdo al luez 1.º del Circuito de Panamá, para d

coloca el señor Gobernador para hacer

coloca el señor Gobernador para hacer la primera de sus observaciones, el Acuerdo en referencia puede ser tachado de inconveniente, atendida la respetable opinión de dicho funcionario, pero no adolece de llegalidad.

La otra observación si es completamente fundada, Aun cuando la ley no determina la época en que los Concejos deben formar los respectivos Presupuestos de Rentas y Gastos, es entendido que tales Presupuestos de ben estar listos al comenzar la vigencian que han de surtir sus efectos, toda vez que no se puede ordenar niagún gasto mientras no hay partida especialmente apropiada á que imputarlo, dera obviar los incovenientes que pudiera producir en la marcha de la Administración Pública la falta de los Presupuestos á su debido tiempo, la ley, previendo el caso, ha dispuesto que cuando ocurra el caso de que acomenzar una vigencia no han stede expedidos los respectivos Presupuestos, continuarán en vigor los de la vigencia anterior. De manera, pues, que los gastos Causados en el Arraján has el 11 de Agosto, techa del Acuerdo comenzar una vigencia no nan suo expedidos los respectivos Presupuestos, continuarán en vigor los de la vigencia anterior. De manera, pues, que los gastos causados en el Arraiján hasta el 11 de Agosto, ceha del Acuerdo número 4, han debido imputarse al Presupuesto de Gastos de la vigencia anterior y las rentus han debido recundarse de confermidad con el Presupuesto de Rentas de la misma vigencia. Pero de los términos generales en que está concebido el Acuerdo atúnero to se desprende la idea de que no se ha hecho así, sino que á dicho acto ha querido dársele efecto restroactivo haciendolo que sirva para legalizar los gastos causados desde el 11 de Enero hasta el 10 de Agosto, y por esta razón dicho Acuerdo estínero hasta el 10 de Agosto, y por esta razón dicho Acuerdo acuerdo afuero en terma legalizar los gastos causados desde el 11 de Enero hasta el 10 de Agosto, y por esta razón dicho Acuerdo acuerdo afuero en terta el pero en la constitucional, pues la Carta Fundamental de la República prohibe que las leyes tengan efecto retroactivo y los Acuerdos tigen con fuerza de leyes en los respectivos Distritos.

También se observa que dicho Acuerdo adolece de la signuente irre gularidad, que lo vicia de nutidad. El artículo 21 de la Ley 11 de este año, impone á los Concepos la obligación de contribuir con el 25% del total de sus sentas en cada año para gastos de Instrucción Pública, que son de preferencia á cualesquiera otros.

Las rentas del listrito del Arraiján ascienden, según el Acuerdo que se camina, á la cantidad de \$1,33,400; el 256 de esa suma es la de \$333,500; es examina, á la cantidad de \$1,33,400; el 256 de esa suma es la de \$333,500; es esta cantidad y no i a de \$200 co la que el Concejo ha debido destinar para gastos de Instruccion Pública. Si así lo hubiera hecho hubieran desapareci do algunas de las incovenimentes que latore notar el señor Gobernador el la camera de sus contendos esta su su en su contendo es la contendo es su contendo es su contendo es la contendo es la contendo es su contendo es la c

lo hubiera hecho hubieran desaparecido algunas de las incoveniencias que
hace notar el señor Gobernador en la
primera de sus observaciones. Esto
no obstante, el señor Inspector de Instrucción Pública de la Provincia de
Panamá, encargado especialmente de
velar por el cumplimiento de las leyes
sobre la materia, le impartió su aprobación al citado Acuerdo.

Por consiguiente,

conocidos en el Distrito como Municiconocidos en el Distrito cono Municipales, se comprenden altí", el Conce-jo Municipal de la Chorrera dictó el 17 de Agosto último el Acuerdo nú-mero 10, que reglamenta el uso de los terrenos municipales de ese Distrito "en conformidad con la Ley 70 del reseaute año." presente año."

El artículo 1.º del referido Acuerdo

dice asi:

dice asi:

"Los terrenos municipales del Distrito de La Chorrera, que los limita at Norte y Oeste el río Caimito, al Este las terras de El Limón, cuya divisoria son las quebradas Pedernal y la Puente y el río Martin Sanchez, y al Sur los terrenos de la Mitra, se consideran pura el uso de los habitantes del Distrito de La Chorrera dividitos en dos partes: Urbana la una y Rústica la otra."

Como se ve, el referido Concejo con-

en dos partes: Urbana la una y Rústica la otra."

Como se ve, el referido Concejo confunde los Ejidos que la Ley 23 de 1867 concedió à ese como a los demás Distritos de la República con las tierras comunes o indultadas que son únicamente las especificadas en el artículo 1878 del Código de Policia. La Chorrera queda à considerable distancia de esa extensión territorial. Y por consiguiente carece de terrenos de esa natutaleza, pues fuera de los Ejidos mencionados las demás tierras pertenecen à la Nación ó à particulares, salvo aquellas porciones territoriales que por algún título legitimo la pertenezcau.

Consecuencia lógica de este error es la de que el Concejo declare que los Ejidos son adjudicables para el efecto de ponerlos en usufructo, lo cual es contrario à lo que establece el artículo 1879 del Código de Policia. Ese artículo está, pues, viciado de mulidad, por contravenir à una disposición le gal vigente.

gal vigente.

Además, este Despacho considera
incorrectos l's siguientes articules del
aludido Acuerdo:

El artículo 21 dice así:

"Afin à distancia de la población no se permite cercar sabanas con ex-tensión mayor de una hectarea." Si las sabanas à que ese artículo se refiere quedan dentro de los Ejidos, el Conscii, controllo con consegue a con-

retiere quedan dentro de los rijdos, el Conecjo no puede autorizar que se pouga onjo cerca ni una minima parse de de ellas, porque como ya se ha dicho, esas terrenos no son adjudicables para ponerlos en usafranto. Sincaso quedan fuera de los rijdos tamposo tieme derecho para reglamentor el uso de cilas porque é son tierras a netoneles ó pertenecen à particular s.

El artículo 24 dice;

"Los ocupantes del terreno urbano tienen seis meses desde la publicación del presente Acuerdo para pedir el título gratuito del terreno que posean conforme al artículo 30 de la Ley 70. Pasado este tiempo y hasta el útimo de Diciembre de 1905, los ocupantes podrán obtanes al títulos.

RESELT CONT Bolina la Partiri 10000 Haranette is

Nation of the i pini Maria di Seli Li Selia di PRINCE SERVE Proposition of sections described in 

San Consultation Action of the control Service Control of Con ese Penil bee serouses. Market Fra daleysi -

Leas Emerica Mistra Leas 1 Comme Cheston Para de la composition della c έλ<sub>ακ</sub>τ.

Mer-

Sterey

deben extenderse en el papel sellado correspondiente, de conformidad con la 12 y 70 de este año. El artículo 32 contravene por tante à una disposi-cion legal y es nulo per lo mismo. El artícuno 33 tendiente se legal porque establece un napresto que no está autoriz do per ninguna Ley, y los Concejos no pueden organizar ni corra contribuciones sin que para ello hayan sido autoriz dos previamente por Ley de la República.

Por último, el artículo 35 dice:

Por último, el articulo 35 dice:

Por último, el articulo 35 dice:

"Para la parte rástica de los terrenos municipales, se observará la norma de la Ley 70 de 1904."

Nuevamente se observa que la Ley 70 no es apheable de ninguna manera porque ella no se refiere a los Ejidos de los Discritos sino à las tierras comunes ó indultadas que son las que se extienden desde la Punta Burica hasta la Punta de Chame y desde la cumbre de la Cordillera hasta las playas del Pacifico.

En vista de las anteriores consideraciones.

### SE RESUPLVE:

Suspender la ejecución de los artículos 1.º 21. 24, 32, 33, 35 y sus correlativos del Acuerdo mimero 10 de este año, expedido por el Concejo Municipa del Distrito de La Chorrera, y pasar dicho Acuerdo al Juez 1.º del Circuito de Panuna, para que resuelva sobre su validez ó nultidad.

Registrese, comuniquese y publi-

El Secretario,

Dates Date

The second secon

Operation and the control of the con

iechence (1244) yar ar 482 da 1 400 ar 100 ar 160 ar 100 ar

and Districts

est. Des 100

Dirayen:

Cleti sazara Tileti roid! ing

u General Title example Title example Title found

ratition . See agedin eets o o odka <u>na</u> Grjo esca<u>lenc</u> Grav Deber**es** F-Transitie eera- ea eray iner e s is

ing Irin. ensage etc

rsini ad**icis**i nggastati da este record del mine de las de

others situate

POL TRANS

PERM

TOMÁS ARIAS.

### RESOLUCION NUMERO 134.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaria de Gobierno y Relaciones Exteriores.—Departamento de Política Interior.—Núnero 134.—Panamá, 26 de Septiembre de 1904.

El señor J. F. de la Ossa h., que desempeña el empleo de Oficial 3. "de la Sección 1." de esta Secretaria, solicita que, de acuerdo con lo que establece el artículo 4." de la Ley 86 de 1890, se le conceda ilicencia con derecho al goce de medio sueldo para senata per dos meses del refurido empleo, por enfermedad comprobada.

cuo empieo, por entermedad comprobada.

Como el artículo 3.º de la Ley 96 del presente año, sobre presupuestos, dispone que "se considerará suspendido, durante el período á que se refiere la presente Ley, todo gasto decretado por leyes anteriores al Presupuesto de Gastos vigente, en el cual no se hubiere apropiado expresamente las partidas correspondentes", y en atención á que en el Presupuesto de Gastos de la vigencia económica en curso may partida destinada para atender al casto decretado por el artículo 4.º de la Ley,86 de 1890.

SE RESUELVE:

### SE RESUELVE:

SÉ RESUELVE:
Concédese la licencia que el señor J.
El de la Ossa h, solicita en el antacior memorial para separurse hasta
por dos meses del empleo de Oficial
si de la Sección l' de esta Secretario,
dipasse que por fos motivos antes
explesades no es posible otorgarle la
legia de açorar de medio suedad duseia de acorar de medio suedad duseia de acorar de medio suedad deser esta frencia. Igual cosa se resolser son motivo de una solicitud
renco G

uniquesa y publi-

MAG ARIAS

### RESOLUCION NUMERO 138.

Los puntos que consulta el señor General Esteban Huertas en el memorial que precede, fechado el 28 de los corrientes, quedan resuettos así:

1.º Como la adjudicación de terrous contunes ó indultados es lo que dissa el impueso respectivo, éste desanta el impueso respectivo, éste desanta el memoria de souerdo con lo que dissa el interpretado de su proposición. A Así, a funt de la forma de la contra del contra de la contra del contra de la contra

Municipal del Distrito de Penonomé para que se le permita vender en su-basta pública dos bodegas que pose-en esta capitat, y que son las mismos a que se refiere la Resolución muero 75, de 13 de Octubre de 1993, dietado por la Sepretaria de Cobi-rno del ex-tinguido Departamento.

### SE RESUELVE:

Para efectuar la venta de dichas bodegas el Concejo Mumeipal de Pe-nonomé debe atenerse à lo disparsto en la Resolución de la Secretaria de Gobierno del extinguido Departamen-to, mancada com el número 75 y fecha-da el 13 de Octubre de 1903, que figu-ra en las presentes diligencias.

Registrese, comuniquese y publi-quese.

El Secretario,

Tomás Arias.

### RESOLUCION NUMERO 136.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaria de Gobierro y Relaciones Exterirez.

Departamento de Política Interior.

—Número 136.—Panamá, 27 de Septiemoro de 1904.

Por el Acuerdo número 5 dictado el 18 de Agosto último, el Concejo Municipal del Distrito de Pinogana erigió en Corregimiento el caserio denominado Boca de Cupe; y el señor Gobernador de la Provincia al remitir à este Despacho una copia de referido Acuerdo le hace las siguientes observaciones:

vaciones. vaciones:

"1.º La anuencia de que trata el artículo 198 del Código Pontico y Municipal, debe preceder á la creación del corregimiento y no solicitarse después de creado.

"2.º La facultad que residia en los consecuencias de creado."

"2." La facultad que residia en los Gobernadores del extinguido bepartamento la asume hoy el Excel-utisimo señor Presidente de la República. Así, pués, la faceltad de acceder à la creación de un corregimiento, la da et ettado articulo á dicho alto Maglatrado y no á esta Gobernación." En esta circunstancias el Acuerdo que se examina adolece de nulidad."

Este Despacho estina correctas en un todo las observaciones que preceden y por lo mismo.

### SE RESUELVE:

Suspender la ejecución del Acuerdo número 5 del presente año expedido por el Concejo Municipal de Pinoga-na: y pasar dicho Acuerdo al señor Juez 1.º del Circuito de Panama para que resueiva sobre su validez ó nu-lidad.

Registrese, comuniquese y publi-

El Secretario,

TOMAS ARIAS.

República de Panama.—Poder Ejecutivo Nacional—Secretaria de Gobierro y Balaciones Exteriore.—Departamente de Política Interior.—Número 138.—Panam (, 29 de Septiembre de 1904.

por eso se le da efecto retrocutivo; 2º Para la adjudicación de terre-nos que se hallen en el caso autorio; los Muncipios tienen que ateracise de la tarifa establecida por la ley 70 mencionada; y

mencionada; y 3.º Como la ley 70 no se contrae à autorizar a los Municipios para qui nuedan establecer tal à cual tarifa para el cobro del impuesto sino que de hecho esta-

blece una y organiza la manera como debe cobrarse, para que esta disposi-ción de carácter imperativo surta sus efectos no es menester que los Conce-jos dicten Acuerdos sobre la materia.

Registrese, comuniquese y publiquese

El Secretario.

TOMÁS ARIAS,

### Servicio Diplomático y Consular de la República de Panamá.

### I.-SERVICIO DIPLOMATICO.

-OHILE.-

Señor don Ricardo Escobar,

Ministro Residente,

SANTIAGO.

COSTA RICA.

Señor General d'in Santiago de la Guardia.

Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, SAN JOSE.

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Señer don J. Domingo de Obaldia,

Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario;

Señor don Carlos Constantino Arosemena,

Secretario de la Legación;

Señ-r don Generoso de Obaldia J.,

Adjunto à la Legación,

WASHINGTON, D. C.

### II.-SERVICIO CONSULAR.

Lugares.	Numbres.	Cargo.	Fecha del nombramiento.
ALEMANIA.			
* Hamburgo	Manuel E Amador Geo. A. F. Berends	Cónsul General. Vicecónsul	Enero 2/304. Mayo 2
AUSTRIA HUNGRIA.			
Viena	Ignacio Fürth	Cónsul	Mayo 5
BELGICA.			
Bruse'as	Phanor Eder	[d	Setbre, 1.º
COSTA RICA.			
Puerto Limón	Rumón F. Acevedo	Id	Enero 11
CUBA.			
La Habana	Francisco D. Duque	Id	Abril 21
DINAMARCA Y DOMINIOS.			
Copenhague	Gustav O. Gyllich John Müller	Id	Junio 23 段 Junio 28
ESPAÑA.			
* Barcelona Cédiz Santa Cruz de la Palma Malaga Sevilla Santander	Bernardo Vallarino. Guili, J. Villaverde. J. de los A. Cabrera. Luis Kranel. Saŭt G. de Paredes. Ferna. Jo Odriozola.	IdViceconsulIdIdIdIdIdIdIdIdId	Setbre. 16
FRANCIA.			
Burdeos Dijon Havre * Paris	Jehan d'Abadie Maurice Pollack Augusto Stier Roberto Lewis	Id Cónsui	Agosto 17 Julio 26
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.	114 - 114 -		
* New York  * San Francisco. Soint Louis Hillo (Flawar)  * Mobile New Orleans Hillarians	Manuel de Obaldía. Aiejandro Guardia. Edward E. Prince	Cónsul Id Vicecónsul Id Vicecónsul	. Junio 28/904] . Mayo 26 Agosto 22 Junio 6 Mayo 27 Mayo 27

Lugares	Nombres.	Cargo.	Fecha del nombramiento.
GRAN BRETAÑA Y DOMINIOS,			
* Liverpool  Birmingham  Kingston  Barbados  Southampton  Cardiff  Glasgow	Juan B. Chevalier John Hotchkiss	Cónsul General. Vicecónsul. Cónsul Id. Id. Vicecónsul. Id. Id. Vicecónsul. Id. Id.	Enero 21/904. Setbre, 16 Enero 7 Enero 7 Junio 23 Mayo 2 Junio 28 Junio 28
GUATEMALA.			
Guatemala	Osvaldo A. Ycaza	Cónsul	Мауо 6
ITALIA.			
* Génova	Antonio Burgos	Id	Junio 7
NICARAGUA.			
Managua	Isidoro Hazera Ernesto Palacio	Cónsul General. Cónsul	Mayo 26
El Callac	Ricardo de la Ossa Federico Bolognesi Andrés A. Reinoso	Id	Enero 7 Abril 21 Setbre.14
Sonsonate	Manuel Denis	18	Agosto 17
SUIZA.			
Luganovenezuela.	Andrea Cansi	Id	Agosto 17
Caracas	A. T. Jaurett	Id	Julio 11

Panamá, Septiembre 26 de 1904.

El Subsecretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

DANIEL BALLÉN.

NOTA -En los lugares marcados con un asterisco hay establecidos Consulados á sueldo fijo. En los demás, los Cónsules ó Vicecónsules perciben como honorarios el 50% de los derechos que recauden.

### Secretaria de Hacienda.

### RESOLUCION NUMERO 3.

República de Panamá.—Poder Ejecu-tivo Nacional.—Secretaria de Ha-cienda.—Sección Primera.—Ramo de Bienes Nacionales.—Número 3.—Pa-namá, Septiembre 14 de 1904.

Bienes Nacionales.—Número 3.—Panamá, Septiembre 14 de 1904.

Solicita la señora Laura Arosemena de Noguera, en su carácter de ocupante—con casa de su propiedad—de un lote de la baja mar en Bocas del Toro, que se le adjudique éste, para obtener el título legal de posesión de acuerdo con lo que dispone el artículo 12 de la ley 62 del presente año, y pued2, en consecuencia, proceder à comprarlo para tener la posesión en pleno dominio, cual es su propósito, y acompaña el efecto la documentación del caso, en la cual se han llenado las formalidades que exigen los incisos 1°, 2°, 3°, y 4°, del artículo 1° de la ley 62 citada.

Del expediente respectivo resulta comprobado que el lote cuya adjudicación se pide, es parte de la baja mar y, en consecuencia, baldio; que no está destinado à ningún uso público y que antes hay construída en él una casa de propiedad de la peticionaria; que no existe dentro de el ninguna mina de sal; que se halla situado en la Cuadra 80 y se distingue en el plano oficial últimamente adoptado con el número fi que míde una extensión de doscientos (200) metros cuadrados y se halla comprendido dentro de los siguientes linderos; por el Norte, el mar; por el Sur, la Carrera 0°; por el Este, la Carlie 7°, y por el Oeste, el lote número 8 de la misma Cuadra 80.

Se han fijado los Edictos á que se refiere el artículo 4° de la ley 63 de la misma Cuadra 80.

Se chan fijado los Edictos á que se refiere el artículo 4° de la ley 63 de la misma Cuadra 80.

Se con la cuadra do se coriente año y dentro del término de ellos no se ha presentado oposición ninguna para que se lleve a efecto la adjudicación del iote de que se trata.

Por tanto, y de conformidad con lo que dispone el artículo 5.º de la ley 62 precitada,

precitada,

SK RESCELVE:

Adjudicase á favor de la señora Laura Arosemena de Noguera, a ritro de la semena de Noguera, a ritro de los derechos correspondientes, el lote de terreno de la baja mar de la ciudad de Bocas del Toro, marcado con el número 6 y cuya situación y linderos ya se han descrito. El término del arrendamiento será de diez años prorrogables, que se contarán desde el día en que se le dé á la interesada la posesión legal del lote adjudicado, y la adjudicación se hace sin perjuicio de que la misma pueda hacer su solicitud de compra en los términos que lo indica el artículo 16 de la supradicha ley 62 del presente año, debiendo el lote medir 200 metros cuadrados. Remitase el expediente al señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro para que de acuerdo con lo que dispone el artículo 5,º de la misma ley 62 y teniendo en cuenta las demás disposiciones concernientes de dicha ley, notifiquese esta resolución á la interesada, para que otorgue, en representación del Gobierno, la escritura constitutiva de la adjudicación y para que verifique la entrega real del lote que se adjudica.

Registrese y publíquese.

Registrese y publiquese.

El Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

RESOLUCION NUMERO 4.

República de Panamá.—Poder Ejecu-tivo Nacional.—Secretaria de Ha-cienda.— Sección Primera.— Ramo de Bienes Nacionales.—Número 4.— Panamá, Septiembre 16 de 1994.

Han solicitado á este Despacho los señores Aubrey L. y Frank M. Sur-

geon, por medio del memorial que pre-cede, documentado en los términos de los incisos 1. 2. 3. y 4.º del articulo 1.º de la ley 62 del presente afío, que se les adjudique a futulo de arrendamien-to, para reedificar en el, un lote de la baja mar ubicado en la cidad de Bo-cas del Toro, que los peticionarios ocupaban con casa de su propiedad un-tes del incendio del 6 de Marzo úl-timo.

coupaban con casa de su propiedad antes del incencio del 6 de Marzo último.

Resulta comprobado del expedienta respectivo, que el lote de que se trata es parte de la baja mar y, por consiguiente, baldio; que no está destinado à ningún uso público; que no existe dentro de él ninguna mina de sal; que en él tenían los peticionarios edificada una casa que fue destruída por el incendio del 6 de Marzo del corriente año; que está situado en la Cuadra 6, y en el plano oficial últimamente adopiado se distingue con el número 84; que mide una extensión de doscientos (200) metros cuadrados y se halla comprendido dentro de los siguientes linderos; por el Notte, el lote número 82; ambos de la nisma Cuadra 6, por el Este, el mar, y por el Oeste, la Calle 1.

Se han findo los Edictos de que habla el artículo 4, de la ley 82 del presente año y dentro del término de ellos no se ha presentado oposición ninguna para que se efectúe la adjudicación solicitada.

Por tanto, y teniendo en cuenta la probibición que encierra el artículo 1, de la ley 62 citada, de conceder permisos para edificar en lotes de extensión mayor de doscientos metros cuadrados, y en atensión, à lo que dispone el artículo 5, de la misma ley.

Adjudicas à fevor de los señores Aubrey Ley Frack M. Surgeon, à timbo de arrentamiento y mediante el pigo de los derechos correspondientes, determinados en el paráguafo del artículo 2º de la supracitada ley 62 del aloi en carso, una extensión de doscientes (200) metros citadrados en el lote de terceno de la baja mar de la cindad de Boras del Toro, marcado en el mimero 84 y cuya situación y linderos ya se han descrito. El termizo del arrandamiento será de diez años prorreg dies, que se contra diez años prorregables, que se a ra desde el dia el que se de à los

diez años prorreg dies, que se contacte de contacte de la possión ega del lote que se adjudica.

Remitase el expedies e al sedur Gase adjudica.

Remitase el expedies e al sedur Gase de la termator de la Provincia de Bacis del Toro, para que, de conformada con lo que dispone el artículo 5.º de la expreseada ley 62, notifique esta resolución à los interesados; para que otorgue, en representación del Gobierno, la escritura constitutiva de la adjudicación y para que verinque la entrega real del lote adjudicado, y previónese à los adjudicitación que por la presente se hace, caducará de hecho, si dentro del termino de un afio, contado desde la fecha del registro de la referida escritura, no hubieren construino edificio sólido y proporcionado à la extensión de terreno adjudicada. Tenganse en cuenta todas las demás disposiciones de la fesistrese y publiquese.

Registrese y publiquese,

El Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

MEMORIAL Y RESOLUCION

A Su Señoria el Secretario de Hacienda.

### Presente.

Ayer ocurrí á la Tesorería General Aver ocurrí à la Tesorería General de la República con el objeto de pagar el derecho de titulo de una mina de oro, y dicho funcionario me exigió la suma de 82,00 basándose en lo dispuesto en la ley Sy de 5 de Julio de este año expedida por la Convención Nacional.

geon, por medio del memorial que pre la Constitución no puede cobrase sino la Constitución de l'escendia de les tres meses después de promulgada la legue lo decrete, su mi concepto no es sino el día 12 de Octubre cuando principia á surtir sus efectos la ley 85 de este año, puesto que fue promulgada el día 12 de Julio útituno, y en consecuencia el derecho de título debe ser el de \$10.00, que era el que fijaba la leyan.

7

terior. Suplico, pues, á Su Señoría se sirva resolver lo que considere de caso y comunicarlo al señor Tesorero General de la República para los efectos consi-

Panamá, Septiembre 7 de 1094.

CONSTANTINO AROSEMENA

República de Panamá, -- Poder Ejecu. tivo Nacional. —Secretaria de Ha-cienda. —Sección Primera —Núme-ro 214. —Panamá, Septiembre 9 de 1904.

Dígase al peticionario como resul-tado del memorial que precede, que el artículo 121 de la Constitución se refere únicamente á las contribuciones indi. rectas que son, conforme á los principios de economía po itica, aquellas que se exigen á una persona en la especta-tiva y con la interación de que se resartiva y con la interación de que se resar-za de ellas á costa de otras, como son las de aduanas, derechos de consumo etc., pero no de las directas como lo esta de que se brata, que grava una mina, cuyo producto es exclusivo del dueño ó persona que explota sus riquezas, y que, por santo, no es posible ac-ceder á su solicitud.

Registrese, comuniquese y public

El Secretazio de Hacienda

F. V. DE LA ESBRIELLA.

### والمراطات فالمتحديث عافه Secretazia de Instrucción Pública y Justicia,

DECRETO NUMERO 121 DE 1904.

( DE ) CDE SEPTIEMBRE ).

por el cual se nombra à una persona oue acompañe à las señoritas becadas en el Extranjero y se asigna una partida para pagar los visticos.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades legales, y

Que para poder enviar à las señoritas becadas en el Extraujero en virtud del artículo 8.º de la ney ti del presente año, es indispensible que las acompañe una señora respetable y conocedora del centro à donde se dirigen, à fin de que ai mismo tiempo que las cuide y vigile durante el viaje, elija los Cotegios en donce i gana com mejor provecho el estudio de los romos à que han de dedicarse;

Que a la señora Maria van der Elst de Núñez la abonan las mejores recomendaciones para prestar el servicia à que se refiere el considerando anterior à satisfucción del Gobierno, y

Que annque en en en resupuesto viegente no hay partida apropiada para el pago de dicho servicio, de la suma votada para vinticos de las señorias becadas puede destinarse la cantidad indispensable para los g stos de la expresada señora, por no haberse adjuntacado sino tres de las ocho becas creadas por la citada Ley II.

DECRETA:

suma de \$25.00 basándose en lo dis-puesto en la ley S5 de 5 de Julio de este año expedida por la Convención Nacional, como todo aumento de impuesto según lo estatuído en el articulo 121 de

Y de conformidad con las instruccionés que al efecto de dara la Secretaria de Instrucción Pública y Institúa.

Ara 2.º Para ateriar a pago de los viáticos de lán « Europa y regreso y demas gastes de la sectora de Nuber, destinase la suma de ochocientos pecos cre, la cual se imputar a di articulo 1.2.º conjunto de sección so Castos Varios del Precuperto de la vigencia en curso.

Comuniquese y publiquese.

Dado en Pauami. à 14 dé Septiem. 3bre de 1904.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Instrucción Publi ca y lusticia,

DECRETO NUMERO 122 DE 1904. ( DE 15 DE PEPTIEMBRE ).

per el cual se crean des becas en la fisicella Normal de l'astronces.

El Presidente de la República.

En uso de la autorización que le con-sere la Ley 86 del presente año. y

Train.

frig. See

dia. gryy.

33

71 34

12) 87

1. æt

∽orgoå

CONSIDERANDOS

One es manificata la necessoud de sumentar el número de hecas en Escuela Normal de Institutores,

Art. único. Créanse dos pecas su-pernumerarias en la Escuela Normal de Institutores, las coules serán acquidicadas por las Provincias de Plana a y Veragoas.

Camuniquese y publiquese.

Dado en Panama, à 16 de Sections

M. AMADOR GUERRERO

El Secretario de Instrucción Puel

Nicolas Victoria J.

DECRETO NUMERO 128 DE LOI.

I DE 17 DE SEPTIFICABRE A

por el cual se hace una produceza y un cul-dermiento en la Secretaria de Instruceza rubligs y fusticis.

El Presidente de la República.

Reinen de sus jacultades ireales.

### DECRETAL

Art. fiunico. Promoévese al señor Eladio Girón al puesto de Oricio de la Secretaria de la Secretaria de Instrucción Primera de la Secretaria de Instrucción Pública y Justicia por el termino de la licencia producida al litular señor Ricardo Rebolledo, y mindosec al señor Aristidas Luzagor remplazar al señor Girón en el mento de Poriero de la mencionada acción, por el tempo que dure la practica.

es Passusi, à 17 de Septiem

🧓 🗷 ANADOR GUERREBO. e de Imstrucción Pistili

nijudique una de las becas creutus fur ma Ley II de este afit, de las que Cutresponen a la frontocia de Pana-má a su hijo lierada de la Guarda estudiante en Terbono. Canadá, te, hieróben cuenta la estorización con-fenda . Puere hijecutura por la Ley li ce 1902, de m ce lunha, y los Cert-nizatos sei Duescou del Queda, se halla el joven de la Guarda,

### SE PASCELVA:

Adjustate of loven Hernan de la Guarta una fellasses () becas que corresponden a Privincia de Paña-las de la Guarta de la Privincia de Paña-las de la Ley 17 de 1904. Para entrar de la giode de la beca le subditante debe comprometerse à compile los requisitos escolecides en de Decreto Escutina vu rémer. Hijde 5 de Agosto defaño en curso. en curso.

Comuniquete.

Nicebás Victoria J.

RESOLUCION NUMERO 34.

Secretaria de Instrucción Pabilica y Justicia: - Papa na Registo 27 00

Secretaria de Instrucción.

Posto de memorial que unitecce fecto de montre controlle a unique a este de composito por el affordad. Antono de controlle a un particular a este de composito de controlle a un particular de controlle a un particular de controlle a controlle

Deckrose exploration all schurt Deckro Mars. Herriques is reading exemple request operations of the case. Extraording rought for purpose on the case deckrose of the case of t

Comunicaese

Nicolas Teritoria J

RESOLUCION NUMERO IS.

Se returia de Instrucción Pública y Justina. 1904. Pagasi agasis Vi

Visto el memorio que untecede y examinado ou contenido

SE MASTINE.

St vestille.

Dignae al sont Rum o M Valdesignatario de diviso documento, y este biespacho età de accerdo voc. a modificación proposenta por el re alimodificación proposenta por el re alimo at cumplimiento de la ciadeada "ó del articulo 2" del cocicació a que disconse se refere en su memorial situado, fecha 23 del corriente, que las autores por el expuesta a la fresper to estas oben final adas, motivo por el militario del proposición del como de consecuente del proposición del proposición del proposición del mande estas besas hacemperito en la mande estas del proposición del mande estas del proposición del proposic

RESOLUCION NUMERO (6.

Secretaria de lostrucción. Pública y justiche-Papami, Septiembei de 1364.

Vistorel menocial, que interedo, for cha 35 de agosto ultimo incignos a re-te Despacho por el señor denocifi. H Bril, como representante i le su brilo Fedorico Alberto Brill, qui el cujo mede Despacho por elemento de esta bijo Best, como representante de su bijo Fedormo Alberto Best, en elemento morfas pointa pera el debit objecues de las esta besue destinado el acuatro vinces de Pantona por el artículo "Cela Loy II de Bos para sembra una vo-rera profesional en el Estrantiero vistos los certificados exigidos para comprober "Leda", conducta y estal del Sóven Bris, y teches lo en cuestas que en el examen de proeba á que se renere el artículo 7º de la criscia Ley li de este año da obtenido de ni Julio. de examinadores sas más altas cultifi-caciones.

SE FARTELYE:

Adjriusse il juven Federico Al-berto Brid, representato por si sellor palre Dedictro H. Brid. una de ine sels Benes que para regimina carre-ra profesible. El ricre (Francia), sediale il a froymini de francia H. Bry 11 i este alla pero esta adjudi-cación in cercación a efecto el no es-quelora el contrata a gire se refleré el Decreto in tres, vio el este solo por el cula de regionación a cital. Ley 11.

With a memory of our attended of the season of the season

Allyshamse all jorne Jore Code Joseph Land de Joren Joseph Land de las responsant que per seguir une durant professione de la companya del companya de la companya del companya de la companya del companya de la companya del companya de la companya del companya

RESOLUCION NUMERO DE

Secretaria de lastruotron Poulco e Jasticia Panesa E

es bres byp dan Cattern prodes for ex-c. Cattenfers, visites for certification expension para semptions is educa-categories unum de su expensión fun

ticulo p.º Se la cissida. Ley na obtenido do la Junta ne. Examinazores las mos altes calificoclones.

### SE RESURLVE:

Adjudicase al joven Leupoido Aros-selvena, hiv dei señor A. H. Arose-mena una de las seis besas que puta seguir una terrera profesional en el carteripto, señala à la Provincia de Panama la Ley ir de este añor pera esta anjudicación no se llevará a elec-to si no se celebra el contrato à que se refere el Decreto número. El de aste esto pera el mas se responsarse no cado remore el mantero mumero di de este laño, por el man se remamenta la citada. Legisti

- Čamaniquese.

Nicolas Victoria J.

RESOLUCION NUMERO 50.

Secretaria de Instrucción Pública y Justicia. - Panama, Sept embre of de 1904

de 1902.

Verso el memorial que horecede, dimigido a este Desposho e las de Agostingido a este Desposho e las de Agostingido a este Desposho e las decembra para en el cuas sabilita para se hipó e bingue una de los ses bechs destinados a la provincia de Penama por el actificido de de Ley in de 1904, para igue su bago sua una centrar priessonidos requestas para comprobar la educidos requestas para comprobar la educidos requestos para comprobar la educido concurrio y salud de su espresado de propertos en cuento que en cierca para composta la educido con cuento que en cierca que en cierca con como como en cuento que en cierca de la composta del la composta de la

Nice Les Victorie II

RESOLUCIÓN NUMBRO 60

Secretaria de logaracción Póbli**ca y** Justinia. — Punama, Septiembre 3 de 1004.

Nato el memornal fecha 0 de Agosto Como, en el rual el señor G.A. Advantado como representade de su nermado edfor Felin Francisco Palacido el como de este Despueba in 18 de las recenhos el como de este Despueba in 18 de Chirigo, para su expresso nermano de Chirigo, para su expresso nermano enculando en el Colembro de Mesmos heroriman de Como de América tempedo en cuenta la actorización confecida a. Poder Ejecutivo por la Ley Stade de Chirochor de Mesmos de América tempedo en el Colembro per la Ley Stade de Chirochor de Colembro de Colembro

### SE BISTELVE:

Secretaria de las troctores. Poblace y Joseph de las tros becas que entre poden a la provincia de 1994.

Visto el menorial que antección de la Ley 11 de este cho, el joven francisco Prancisco, natural de disha registra este Despacho el 11 de agosto fixamo, por el señar A. El Arcección ana, en al cula solicida para su onju becomo este adjuirección no el mando de las este becas destinación de la Ley 11 de agosto puedo una de las este becas destinación de la Ley 11 de solicidad de la Ley 11 de la ley 11 de solicidad de la Ley 11 de solicidad de la Ley 11 de la

Commuiquese.

Microsia Victoria J.

### institutoras. IIII IO DE REGISTRO CORRESPONDIENTE AL MES DE Nonna GIRRER

ė	N.C. STORY	2 - 0 C (2 ) C (4 ) C (
	ا ن ا	್ರಾಣದ ಮಾಡುವ
ació		चन्द्रच्याच्याच्याच्याच्याच्याच्याच्याच्याच्या
Lispaidación		23
2	, G	୍ର ଓ ଓ ଓ ଓ ଓ ଓ ଓ ଓ ଓ ଓ ଓ ଓ ଓ ଓ ଓ ଓ ଓ ଓ ଓ
0.0	0	୍ର ବ୍ୟବ୍ୟ ବ୍ୟ
Música y Canto.		୍ୟର୍ବର୍ଦ୍ଧର ଓ ସ୍ୱର୍ଗ୍ରହ୍ୟର୍ବ୍ରହ୍ୟର୍ବର୍ଦ୍ଧ୍ୱର ହେଲ୍ବର୍ଗ୍ ସ
NIO.	- C±4	ନ ଜ ଜନ୍ନର୍ବ୍ଦର୍ବ୍ଦ ଜନ୍ନର୍ବ୍ଦର୍ବ୍ଦ କ୍ରମ୍ୟ
	0	್ ಕ್ರಾಂಡಿ ಮಾಡುವ ಮಾಡುವ ಮಾಡುವ ಪ್ರವಾಣವಾಗಿ ಪ್ರವಾಗಿ ಪ್ರವಾಣವಾಗಿ ಪ್ರವಾಗಿ ಪ್ರವಾಣವಾಗಿ ಪ್ರವಾಗಿ ಪ್ರವಾಣವಾಗಿ ಪ್ರವಾಣವಾಗಿ ಪ್ರವಾಣವಾಗಿ ಪ್ರವಾಣವಾಗಿ ಪ್ರವಾಣವಾಗಿ ಪ್ರವಣವಾಗಿ ಪ್ರವಾಣವಾಗಿ ಪ್ರವಾಣವಾಗಿ ಪ್ರವಾಣವಾಗಿ ಪ್ರವಾಣವಾಗಿ ಪ್ರವಾಣವಾಗಿ ಪ್ರವಾಗಿ ಪ್ರವಾಣವಾಗಿ ಪ್ರವಾಣವಾಗಿ ಪ್ರವಾಣವಾಗಿ ಪ್ರವಾಣವಾಗಿ ಪ್ರವಾಣವಾಗಿ ಪ
Dibujo.	13	្រុសស្តេស្ត្រីស្តេស្ត ក្រុងក្រុងក្រុងក្រុងក្រុងក្រុងក្រុងក្រុង
15		77
-	01	
Higiene.	1 1	AND THE RESIDENCE OF THE PROPERTY OF THE PROPE
E	EL(·	କ୍ର୍ବର୍ତ୍ତ୍ୟ ପ୍ରତ୍ତ୍ର ପ୍ରତ୍ତ୍ର୍ୟ ମହାଯାନ୍ତ୍ର୍ବର୍ଦ୍ଦ୍ର୍ବର୍ଦ୍ଦ୍ର କ୍ରାଣ୍ଟ
raj.	O	ရောင်ရသည်။ ရေရောင် ရေသည် ရောင်ရောင်ရေသည်။ အောင်ရေသည်။ အောင်ရောင်ရောင်ရောင်ရောင်ရောင်ရောင်ရောင်ရ
oria	1	ବ୍ରବ୍ୟର୍ଥର୍ଥ୍ୟ ଅଟେ ଓ ବ୍ରବ୍ୟର୍ଥର୍ଥ୍ୟ ବ୍ରବ୍ୟର୍ଥର୍ଥ୍ୟ ବ୍ରବ୍ୟର୍ଥର୍ଥ୍ୟ ଅଟେ ଅଟିଲ୍ଲିକ୍ଟ ବ୍ରବ୍ୟର୍ଥର୍ଥ୍ୟ ଅଟେ ଅଟିଲ୍ଲିକ୍ଟ
Historia Natu	= 1	ବ୍
	0	ବ୍ୟବ୍ୟର୍ବ୍ୟ ଦ୍ର୍ୟ ବ୍ୟବ୍ୟ ବ୍ୟ
Calisténica	- 1	୍ ବ୍ୟବ୍ୟର୍ଥ ବ୍ୟବ୍ୟ ବ୍ୟବ୍ୟ ବ୍ୟବ୍ୟ ବ୍ୟବ୍ୟ ବ୍ୟବ୍ୟ ବ୍ୟବ୍ୟ ବ୍ୟବ୍ୟ କ୍ଷ୍ୟ ବ୍ୟବ୍ୟ ବ୍ୟବ୍ୟ ବ୍ୟବ୍ୟ ବ୍ୟବ୍ୟ ବ୍ୟବ୍ୟ ବ୍ୟବ୍ୟ କ୍ଷ୍ୟ ବ୍ୟବ୍ୟ
Sile		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
	01	
Ffsica.	<u> </u>	
, E	E 1	
ija	0	
agogu	-1	್ರಾಪ್ರವಾತ್ರವಾಗವು ಕಾರ್ಮಾತ್ರ್ಗಳಾಗುಬ್ಬಿಸ್ಕಾನ್ಗಳಾಗಿಕ್ಕಾರು ಅಧ್ಯಾಭವಾತ್ರವ
Pedagogía	S-1	3 4 5 4
	0	
Religión.		ದ್ವಾದ್ಯದ್ವಕ್ತು ಪ್ರಕ್ರಾಗದ್ಯಕ್ಷದ್ವಾದ್ದಾರ್ಥಾರ್ಥಾತ್ತಾತ್ತವೆ ಇದ್ದಾ ಕಾರ್ಯ ತಾತ್ರಿಕೆ ಕಾರ್ಯ
Rel	- 1	to the state of th
		ବ୍ୟାର୍ଣ୍ୟ ସ୍ତ୍ରାସ୍ତ୍ରାଦ୍ର୍ଗ୍ରେ ବ୍ୟାନ୍ତ୍ର ବ୍ୟାନ୍ତ ବ୍ୟାନ
3	<u> </u>	್ಯಕ್ಷಕ್ಷವಹಕ್ಕಾಗಳನ್ನು ಇದ್ದಾಗಿ ಮಾಹಿದ್ದಾರ್ ಪ್ರಾಥಿಸಿಕೆ ಕೆಂದ್ರಿ ಪ್ರಾಥಿಸಿಕೆ ಮಾಹಿತಿಸಿಕೆ ಮಾಹಿತಿಸ
Inglés.	-	
. (	= 1	୍ଷ୍ଟି । ଜଣ୍ଡ ପ୍ରଥମ ଓଡ଼ିଆ ଓଡ଼ିଆ ଓଡ଼ିଆ ଓଡ଼ିଆ ହେଉ ଜଣ ହେଉଛି । ଅଧିକ ଜଣ ହେଉଛି ହେଉଛି ହେଉଛି ହେଉଛି ହେଉଛି ହେ ହେଉଛି ହେଛି ହେଛି ହେଛି ହେଛି ହେଛି ହେଛି ହେଛି ହେ
_ fg	ပ ¦	
Historia Sagrada.	1	୍ରାଜ୍ୟର୍କ, କ୍ରାକ୍  ଜ୍ଞାର୍ବ୍ୟକ୍ଷ, <b>ବ୍ରେବ୍ୟବ୍ୟବ୍ୟବ୍ୟବ୍ୟବ୍ୟବ୍ୟ</b> ବ୍ 
ŝ i	، بشا	œ ø
- 1	0	୍ କ୍ଷ୍ୟର୍ବ୍ୟର୍କ ଓ ଜନ୍ନ୍ର୍ବ୍ୟର୍କ୍ଷ୍ୟର୍ବ୍ୟର୍ବ୍ୟର୍କ ବ୍ୟବ୍ୟର୍ବ୍ୟର୍କ ବ୍ୟବ୍ୟର୍ବ୍ୟର୍କ
grafi	-1	ကြန္လမ္မာတွင္ — ၁၁ လူလူလုပ္လမ္းလူလုပ္သည္ လူလုပ္သည္ လုပ္သည္ အေသာက္
Geografia.	<u> </u>	8
		ସ୍ଥର୍ଗ ଓ ଜଣ୍ଡ ବ୍ୟବର୍ଷ ବ୍ୟବର୍ଷ ବ୍ୟବର୍ଷ ପ୍ରଥର ବ୍ୟବର୍ଷ
뺼 -	<u> </u>	
Geometría,	!	
ં હૈ	<u>≃</u>	2 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9
- 1	0	ବ୍ୟକ୍ତର୍ଗ୍ରବ୍ୟବ୍ୟବ୍ୟବ୍ୟବ୍ୟବ୍ୟବ୍ୟବ୍ୟବ୍ୟବ୍ୟବ୍ୟବ୍ୟବ୍ୟବ
Aritmetica.	أدر	ಕಳಕಾಶಕ್ಷಕ್ಷಕ್ಷಕ್ಷಕ್ಷಕ್ಷಕ್ಷಕ್ಷಕ್ಷಕ್ಷಕ್ಷಕ್ಷಕ್ಷಕ
.E		
	- Ca.	୪ ସ୍ଥାନ ଓଡ଼ିଶ୍ୟ ବର୍ଷ ବର୍ଷ ବର୍ଷ ବର୍ଷ ବର୍ଷ ବର୍ଷ ବର୍ଷ ବର୍ଷ
ou _	<b>0</b>	0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0
Castellano,		್ರಂಭವರ್ಷ-೧೯ ಅನ್ಯಪ್ರವಾಭವಾಭವಾಭವಾಭವಾಭವಾಭವಾಭ ಪ್ರಮಾತಕ್ಕಳು
ీ	≃ !	2 1
. i	0	ದರ್ಭದ್ಯದ್ಯ ಅತ್ಯ ಕ್ರಾಪ್ರದ್ಯ ಕ್ರಾಪ್ರವ್ಯ ಕ್ರಾಪ್ರವ್ಯ ಕ್ರಾಪ್ರವ್ಯ ಕ್ರಾಪ್ರವ್ಯ ಕ್ರಾಪ್ರವ್ಯ ಕ್ರಾಪ್ರವ್ಯ ಕ್ರಾಪ್ರವ್ಯ ಕ್ರಾಪ್ರವ್ಯ ಕ್ರಾಪ್ರವ್ಯ ಕ್ರಿಪ್ರವ್ಯ ಕ್ರಿಪ್ರಿಸ್ ಕ್ರಿಪ್ರಿಸ್ ಕ್ರಿಪ್ರಿಸ್ ಕ್ರಿಪ್ರವ್ಯ ಕ್ರಿಪ್ರಿಸ್ ಕ್ರಿಪ್ರಿಸ್ ಕ್ರಿಪ್ರಿಸ್ ಕ್ರಿಪ್ರಿಸ್ ಕ್ರಿಪ್ರಿಸ್ ಕ್ರಿಪ್ರಿಸ್ ಕ್ರಿಪ್ರಿಸ್ ಕ್ರಿಪ್ರಿಸ್ ಕ್ರಿಪ್ರವ್ಯ ಕ್ರಿಪ್ರಿಸ್ ಕ್ರಿಪ್ರ ಕ್ರಿಪ್ರಿಸ್ ಕ್ರಿಸ್ ಕ್ರಿಪ್ರಿಸ್ ಕ್ರಿಸ್ ಕ್ರಿಪ್ರಿಸ್ ಕ್ರಿಸ್ ಕ್ರಿಪ್ರಿಸ್ ಕ್ರಿಪ್ರಿಸ್ ಕ್ರಿಪ್ರಿಸ್ ಕ್ರಿಪ್ರಿಸ್ ಕ್ರಿಪ್ರಿಸ್ ಕ್ರಿಪ್ರಿಸ್ ಕ್ರಿಪ್ರಿಸ್ ಕ್ರಿಪ್ರಿಸ್ ಕ್ರಿಪ್ರಿಸ್ ಕ್ರಿಸ್ ಕ್ರಿಪ್ರಿಸ್ ಕ್ರಿಸ್
ura.	<u> !</u>	10 6 16 16 16 17 72 16 16 16 17 - 10 10 10 - 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10
		x
serit	=	
Escritura.		ଦ୍ୟର୍ଗ୍ରିପ୍ରେସ୍କ୍ରସ୍କ୍ରିପ୍ରେସ୍କ୍ରିପ୍ରେସ୍କ୍ରିପ୍ରେସ୍କ୍ରିପ୍ରେସ୍କ୍ରିପ୍ରେସ୍କ୍ରିପ୍ରେସ୍କ୍ରିପ୍ରେସ୍କ୍ରିପ୍ରେସ୍କ୍ରିପ୍ରେସ୍କ୍ରିପ୍ରେସ୍କ୍ରିପ୍ରେସ୍କ୍ରିପ୍ରେସ୍କ୍ରିପ୍ରେସ୍କ୍ରିପ୍ରେସ୍କ୍ରିପ୍ରେସ୍କ୍ରିପ୍ରେସ୍କ୍ରିପ୍ରେସ୍କ୍ରିପ୍ରେସ୍କ୍ରିପ୍ରେସ୍କ୍ରେସ୍କ୍ରେସ୍କ୍ରିପ୍ରେସ୍କ୍ରିପ୍ରେସ୍କ୍ରସ୍କ୍ର
	٥١	
	[C	
Lectura, Escrit	3	ବ୍ୟବ୍ୟର୍ଥର ଅନ୍ତର୍ଥ ବିଷ୍ଟ୍ର ବ୍ୟବ୍ୟର ବ୍ୟ 
		ବ୍ରବ୍ୟର୍ଥର ପ୍ରତ୍ୟ ବ୍ରବ୍ୟର ବ୍ୟବ୍ୟର ବ୍ୟବ
Lectura.	3	ବ୍ରବ୍ୟର୍ଥର ପ୍ରତ୍ୟ ବ୍ରବ୍ୟର ବ୍ୟବ୍ୟର ବ୍ୟବ
Lectura.	3	ବ୍ରବ୍ୟର୍ଥର ପ୍ରତ୍ୟ ବ୍ରବ୍ୟର ବ
Lectura.	3	ବ୍ରବ୍ୟର୍ଥର ପ୍ରତ୍ୟ ବ୍ରବ୍ୟର ବ
Lectura.	3	ବ୍ରବ୍ୟର୍ଥର ପ୍ରତ୍ୟ ବ୍ରବ୍ୟର ବ
Lectura.	3	ବ୍ରବ୍ୟର୍ଥର ପ୍ରତ୍ୟ ବ୍ରବ୍ୟର ବ୍ୟବ୍ୟର ବ୍ୟବ
Lectura.	3	ବ୍ରବ୍ରର୍ଗ୍ରେମ୍ପ୍ର ବିବିର୍ଦ୍ଧ୍ୟ ବ୍ରବ୍ର୍ତ୍ତ୍ର ବ୍ରବ୍ତ୍ତ୍ର ବ୍ରବ୍ତ୍ତ ବ୍ର - ୪ ୪ ୪
LAS Lectura.	3	ବ୍ରବ୍ୟର୍ଥର ପ୍ରତ୍ୟ ବ୍ରବ୍ୟର ବ୍ୟବ୍ୟର ବ୍ୟବ
Lectura.	3	ବ୍ରବ୍ୟର୍ଥର ପ୍ରତ୍ୟ ବ୍ରବ୍ୟର ବ୍ୟବ୍ୟର ବ୍ୟବ
NOMBRES DE LAS Lectura.	P. L.	କ୍ଷ୍ୟକ୍ଷ୍ୟ କ୍ଷ୍ୟ ବ୍ୟବ୍ୟ ବ୍ୟ -

La Subdirectora,

ROSA H. RUBIANO C.

M. RUBIANO C.

La Directora,

0 0 0

## AN ENCOUN

# ESCUELA NORMAL DE INSTITUTORAS.

REGISTRO CORRESPONDIENTE EL MES DE JULIO DE 1904.

		The state of the s
	, e	2 NN++100++0010-0000
4	Jqui- dación,	<ul> <li>□ 1. 1. 5 ± 4 c 3 c 2 c 2 c 2 c 2 c 2 c 2 c 2 c 2 c 2</li></ul>
- 1		E TOM GARY WESTER WESTER
	Musica y Canto.	2
- 1	95	a para ara sacarana ana ana
- 1	Dibuje. Musica	The second secon
	· <u>s</u>	7 N. N. 4 + 1V
1	indi.	
- 1		
	on a	<u>9</u>
	Historia Natural, giene.	The state of the s
	3 2	S MANNARA MANARA MANARA
. (	Historia Natural	We consider the desire of the second terms of
		, t
	lis- fénica	
	Física, Calis- ténic	
	5	
	151	The second second contract of the second cont
1	2	
	la. Rogía	5
	- <u> </u>	- AMERICAN EMPRESSION
. 6	, i	E   1-E - 2   1- 0   1   4- E   11- 12- 12- 0   1   1   1   1   1   1   1   1   1
	Religion, Peda- Rog	
	<u>a</u>	and and a second
	- 2	
- 1	, i	
	Ingles.	
. (		<u> </u>
	# 5	
	Historia Sagrada.	р пемили кажалиминен - нимали келолиними - те
	Geografia Historia Sugrada,	
1	- E	
	: <u>P</u>	
	3	
		<u> </u>
		:
	5	
	Arit: Geo- méttien, metria,	=
- 1		, reasonmentalistic curvications
	Bscultura, Custe-	0
	3	1 To 1
	<u> </u>	
	ßscuí ₩	
		to the second of
	Lectura.	3
	Lec	F
		the state of the s
	ALUMNAS.	
	Z Z	
	3	
	О	Single Fig. 1. Single
	Ω	
	intes de Las	
	, ä	Accordent forms Acids of Jilians Acids Silvan Brende Dolines Sont d. Dolines Sont d. Dolines Carteriol Cristolodian Carteriol Cristolodian Dar Tecrana Dar Tecrana Carteriol Tilos Etxis Grana (arganeses forms) Milet Label Tecrana (arganeses forms) Milet Label Tecrana (arganeses forms) Milet Label Tecrana Arteriol Regist Arteriol Sinchez Arteriol
		Sanitornog_satrorn

La Directora.

M, RUBIANO C.

ROSA H. RUBIANO C

La Subdirectora,

### Avisos.

### AVISO.

Haciendose indispensable en la Serraciendose indispensable en la Se-cretaría de Gobierno y Relaciones Ex-teriores, resolver un asunto relacionado teriores, resolver un asunto relacionado con la señora Adelie R. de Arias, el suscrito Gobernador de la Provincia de Panamá, excita á las personas que sepan su paradero, se sirvan indicarlo 4 esta Gobernación.

Panama, 9 de Septiembre de 1964. El Gobernador.

GERARDO ORTEGA.

### AVISO.

En la Tesorería General de la Repú En la resorena General de la Repti-blica, en esta capital y en las respecti-vas Administraciones de Hacienda, en las capitales de Provincia, se halla de venta, impresa en folleto, la ley 58 de 1001, sobre organización indicial el 1904 sobre organización judicial, al precio de cincuenta cantavos (\$ 0,50) el ejemplar.

Panamá, 1.º de Agosto de 1904.

### Edictos.

El Secretario del Juzgado 1.º del Circuito,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intesta da de Rufino Benalcazar, se ha dicta do un auto que en su parte conducente dice así:

"Juzgado 1." del Circuito.—Panamá, Julio veintido: de mil novecientos cuatro

Vistos:

El Juzzado 1º del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de a Ley declara yacente la herencia del que fue Rufino Bendedzar ya nombra curador de ella al señor José Hibario Cano, que en si aceptare el cargo, se presentara a furario para que le pueda ser fue de la composició de la compo

Publiquese ese edicto en la GACETA OFICIAL, en tres números.

Registrese y notifiquese.

M. A. NORIEGA. José Eusebio Jaén A .

Secretario.

Y para que sirva de formal notifica-ción à todos los que se crean con de-recho à la berencia, tipo el presen-edicto en lugar público de la Secreta-ria, hoy veintidos de Julio de mil no-vecientos cuatro, à las ocho a. m.

El Secretario.

José Eusebio Jaén A.

Panami, Agosto 27 de 1904.

El Secretario.

J. D. Guardia.

REMATE JUDICIAL VOLUNTARIO

De orden del señor Juez Segundo adel Circuito en la Civil,

AVI-O AL PÚBL'CO:

Que se ha señalado el día diez del próximo mes de Octubre para que

ga lugar en el local de este Juzgado la venta en pública subasta de los si-guientes bienes que aparecen como de propiedad de los herederos del señor Vicente Alfaro:

nie de tejusy mirde de fiste à Coeste sobre la calle de Guachapall ocho metros cuarenta y cinco centimetros, y de fondo cuatro metros sesenta y cinco centimetros. Dicha bodega tiene un patio cercado de alambres de piuss que mide nueve metros sestenta centimetros de fiste à Oeste y once metros de Norte à sur, conteniendo dicho patio nos arboles frutales. El terreno petitence à la Compañía del Ferrocarril de Panami, con el cual timita por el Norte, por el Este y por el Norte, por el Este y por el Norte, por el Este y por el Serio de Calidonia en el lugar denominado La Calzado, que mide de frente. Norte à Sur, sobre la calle de Cantarras nas, cuatro metros treinta y une conflexera se fond

mas, cuatro de Cantarra, as, cuatro metros treinta y tres centinetros y de fondo, Este a Oeste, ventet metros, Limita por el Norte, con propiedad del señor José Gabriel Daque; por el Sur, con propiedad de Carmen Macias, por el Este, con patió de la casa de Francisco Torm y por el Oste con la cale ilamada de fantarranas. Avalundo en la suma de cien pesos.

ocho acciones de la Lote-ría del Canal de Panama números 0 004, 900 - 0,004,688 0,005,565-0,003,562-0,003,560-0,003 0,003 559-0,004,062-y 0,004,564, Avaluadas en la suma de ciento ochenta pesos.....

Total ...... \$ 2080.00 Dos mil ochenta pesos.

AVI-O AL PÚEL CO:

Será postura admisible la que cubra
a señalado el día diez del el total del avalño siempre que se cones de Octubre para que tensigne previamente el cinco por ciento

del mismo avatúo, pudiéndose hacer oferta por cada bien separadamente. El remate comenzará cuando en el reloj público sucuen las diez de la ma-fiana

Dado en Pagami, á los quince das del mes de Septiembre del año de mil novecientos cuatro.

VICENTE UCRÓS, Secretario en propiedad.

Es fiel copia.

Panama, 15 de Septiembre de 1904. VICENTE UCRÓS,

Secretario en propiedad.

### EDICTO.

El suscrito, Juez del Circuito de Chiriquí à los interesados en el juicio desucesión del finado señor Jose Ma-nuel Delgado V.

### HACK SABER:

Que se ha dictado un auto con fecha emtidos de los corrientes cuya parte veintidos de los cor resolutiva dice así:

"Juzgado del Circuito de Chiriqui, -David, Agosto veintidós de mil no-vecientos cuatro.

En atención à la solicitud de que so hace mérito, el suscrito Juez del Cir-cuito de Chirqui, administrando jus-ticia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

### DECLARA:

Que está abierta la sucesión testa-nentaria del señor Jose Manuel Del-ado, desde el día veintinueve de Ju

gado, desde el dia vennimueve de Ju-nio dituno, en que tuvo lugar su fa-licemiente: Que son sus herederos legitimos, sun perjuicio de tercero, las seftoritas Beuilda, Julia, Dedamia y 163 seño-res Aurelio y Armando Delgado; Que es su albacea t-stamentario el señor Aureno Delgado; y

### DISPONE :

Que se cite al señor Aurelio Delgado, albacea testamentario, para que concurra al Despacho a jurar el cargo; Que se proceda a la facción de los inventarios judiciales, con la concurrencia de los peritos nombrados uno por el albacea y otro por el señor Administrador Provincia de Hacienda; y Que se fijen edictos llamando à los que tengan aigún derecho sobre los bienes de la sucesión para que los hagan valer en el término legal, debiéndos publicar una copia de ellos en la Gacera Oficial, por tres veces consecutivas. secutivas.

Notifiquese y registrese.

El Juez,

50,00

M. J. JAEN.

Por el Secretario,

Eurique Chiari.

Oficial Mayor."

Por tanto, se cita llama y emplaza Por vanto, se cital llama y emplaza à los que se creaa con derecho à dicha sucesión, para que en tiempo los la gan valer y administrarles la justica à que haya lugar. En conse cuencia se fija el presente edicto, en el lugar público de este Juzgado, por el termino legal, en bavid, à los veintitrès dias del mes de Agosto de mil novecientos cuatro.

El Juez,

M. J. JAEN.

Por el Secretario,

Enrique Chiari. Oficial Mayor.

30...9

### REMATE VOLUNTARIO.

El suscrito Tesorero Municipal del Distrito,

### HACE SABER:

Que por orden del H. Concejo Municipal, se ha señalado las diez de la mañana, del dia diez y nueve de Septiembre próximo para comenzar la licitación de dos solares de propiedad del Municipio, cuyos linderos y dimensiones en la significantes: siones son las siguientes:

del Municipio, cuyos linderos y dimensiones son las siguientes:

1º Un solar que mide siete metrog de frente por siete de fondo, ubicado en la cabecera del Distrito y cuyos linderos son: por el Norte, con solar de Diómedes Aparicio; por el Este, con casas de María de las Nieves Galivez y Joaquín Otoya, callejón de por medio, y por el Oeste con casas de los herederos de Dominga Carcamo.

2º Otro solar que mide siete metros de frente por catorce de londo, también ubicado en la cabecera del Distrito y que limita; por el Norte, con casa y solar de José R. González; por el Sur, con solar de Pedro Laflargue; por ol Este, con la playa y por el Oeste con la calle pública.

Que el primero de esos predios hasido valorado en la cantidad de noventa y seis pesos (\$\frac{9}{2}, 90.00) y el segundo en la de cuatrocientos noventa (\$\frac{4}{2}, 40.00).

One el remate se hará por dinero de

y seis pesos (e. 20.00). Ca segmina de controlemtos noventa (\$4,000). Que el remate se hará por dinero de contado. Que será postura admisible la que cuora las dos terceras partes del avalió, siempre que el postor consigne-previamente, el cinco por ciento de este, el cual perderá en el caso de que no pague dentro de las veinticuatro horas siguientes. Que la licitación se abrirá á la hora indicada y se adjudicará en el momento que à bien tenga el suscrito, dentro de la hora de tres á cuatro p. m. Que hasta ese momento se oirán pujas y repujas verbales.

Taboja, Agosto 27 de 1904.

El Tesorero Municipal, BARTOLOMÉ BELUCHE.

EDICTO. El Secretario del Juzgado del Circuito de Bocas del Toro.

### HACR SABER

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo que sigue el señor Doctor Olegario Estrada contra el señor Manuel J. Renteria se ha decretado por auto de primero de Agosto del año próximo pasado, el embargo del innueble siguiente:

"Una finca en el "Tapado", jurisdicción de este Distrito, que mide cincuenta manzanas,—poco más 6 menos—sembradas de guineo, cacao, cafe y árboles frutales, comprendidas dentro de los siguientes linderos; por el Sur, con finca de Petra Rubina; por el Este, con montes incultos; y por el Oeste con propiedad de Andrés Riola."

1 para dar cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 200 de la Ly 100 do 1830, se cita, llama y emplaza á todos lus que se crean con derecho si inmueble embargado, para hacero valer can juncio de terceria; y se fija el presente, en el lugar correspondiente, noy á las cuatro de la tarde.

Bocas del Toro, Septiembre 13 de 1894.

Bocas del Toro, Septiembre 13 de 1904.

ALEJANDRO RODRÍCZEM El Secretario.

Cárlos Escobar.

Torre é Hijos.

ASO I.

PODER ELECTIVE

Presidente de la Seguitiblica.

MANUEL AMADOR SUE Depende dalla en en Para ya Pa Lasa Paranganan mento de seobreto 3 billiones. Rotas

' TOMAS A

Densedo tilata el los solos Porta — Casa parentidad fando, número lo

etario de Hacileda.

F. Y. DE LA ESPRII Sugar (Suga) en 194 a 198 Presal — Cash Tartic 2018 Sie, Elling: 18

termario do inseracersos. Par los

NICOLAS VICTO Bepare Chial Parisa Selan

granio de Pomento.

MANUEL QUINTER pache oficial, flaza, de fire f mero, e-tura particular: ( lando, pustero

### DEMETRIO H. BP

Editor Offela

PERMANENTE

B Los documentos pu la GACETA OFICIAL SE 65 otdialmente comunicados oloctor legales y del servici

El Subsecretario de Goo. laciones Externores.

DAMIEL B

HORAS DE RECI El Presidente de la Re-Recibira giariamente a bites de 19 a. m. é î i a. ± **m.** á 5 p. 111.

El Secretario Privado. J. E. Le

CONTENI

GOBIERNO NACIO PUDER EJECTION

Decreto número 64 de 1954, de Septembre, sobre erestions at less eral ordinarios at Press de Gasses dels associationesses

Secretaria de Gobie-no y Exteriores.

Beautation address 132 Anacones Errettores al seco.

Reacones Errettores al seco.